8 de mayo de 2023 Año **XX,** no. 4,484

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Ecuador, Corte Constitucional

OEA (CIDH):

La CIDH otorga medidas cautelares a favor de líder indígena en Colombia. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió el 3 de mayo de 2023 la Resolución 27/2023, mediante la cual otorgó medidas cautelares en favor de Álvaro Alcides Crespo Hernández y núcleo familiar, tras identificar que se encuentran en una situación de riesgo de daño irreparable a sus derechos. Según la parte solicitante, Álvaro Alcides Crespo Hernández es docente, miembro del pueblo indígena Zenú y gobernador del Cabildo Indígena La Libertad en el territorio Pica Pica Viejo, en el municipio Puerto Libertador, departamento de Córdoba. Desde el 2020, el propuesto beneficiario y su núcleo familiar habrían recibido distintas amenazas de muerte por grupos armados ilegales. En febrero de 2023, sujetos armados se habrían personado en la institución educativa del beneficiario preguntando por él. No obstante, la parte solicitante indicó que a la fecha el beneficiario no cuenta con medidas de protección, pese a haberlas solicitado en noviembre de 2022. El Estado informó que, el 17 de noviembre de 2022, se habría activado un estudio técnico de nivel de riesgo, el que habría sido agendado ante el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas (CERREM) y se encuentra en proceso de proyección y revisión. Asimismo, la Seccional de Protección y Servicios Especiales habría ordenado al comandante de la Estación de Policía de Puerto Libertador implementar de medidas de protección y solicitado a la Unidad Nacional de Proteccion (UNP) realizar un estudio de riesgo. Adicionalmente, el Departamento de Policía de Córdoba habría implementado medidas preventivas y brindado charlas sobre medidas de autoprotección al beneficiario. La Comisión valoró la información aportada por el Estado. Al mismo tiempo observó que, si bien el Estado indicó que se encontraría en trámite un estudio técnico de nivel de riesgo desde la UNP, la Comisión no cuenta con elementos concretos sobre cuándo finalizaría el proceso. La parte solicitante hizo referencia a la continuidad de las amenazas de muerte y a la ausencia de las medidas de protección. Asimismo, la Comisión no ha recibido información sobre el avance en las distintas investigaciones por los hechos denunciados desde 2020. Finalmente, la Comisión entiende que la hija del beneficiario se encuentra en riesgo, dado las amenazas de muerte recibidas y las posibles represalias en su contra. Por consiguiente, en los términos del Artículo 25 de su Reglamento, la CIDH decidió otorgar la medida cautelar y solicitó al Estado de Colombia que: adopte las medidas necesarias, con

el correspondiente enfoque étnico-racial con la debida adecuación cultural, para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Álvaro Alcides Crespo Hernández y su hija; adopte las medidas de protección que resulten necesarias para que Álvaro Alcides Crespo Hernández pueda continuar realizando sus actividades de liderazgo sin ser objeto de amenazas, intimidaciones, hostigamientos o actos de violencia; concierte las medidas a implementarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y asi evitar su repetición. El otorgamiento de la medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen un prejuzgamiento a una petición que eventualmente pueda ser interpuesta ante el Sistema Interamericano sobre una posible violación de los derechos protegidos en los instrumentos aplicables. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

La Corte Suprema declaró inadmisible el planteo de una contratada municipal de Corrientes que fue incorporada a planta permanente al término de las elecciones de octubre de 2017 y la gestión que asumió posteriormente decidió dejar sin efectivo dicho nombramiento. En la causa "A., M. A. c/ Municipalidad de Paso de los Libres s/ amparo", la Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró inadmisible el planteo de una contratada municipal que fue incorporada a planta permanente al término de las elecciones de octubre de 2017, oportunidad en que perdió el partido a cargo de la gestión municipal. Todo inició cuando se conocieron los resultados de las elecciones para los cargos de Intendente y Vice de Paso de los Libres, llevadas a cabo el 8 de octubre de 2017, el entonces titular del Departamento Ejecutivo Municipal designó como personal de planta permanente a 162 empleados que revestían la calidad de contratados. En el caso, se recordó la adhesión de la provincia de Corrientes a la ley nacional 27.428, que modifica la ley 25.917 de responsabilidad fiscal y buenas prácticas de gobierno, por la que se establece la obligación de "no incrementar la relación de cargos ocupados en el Sector Público (en planta permanente, temporaria y contratada) existente al 31 de diciembre de 2017, respecto de la población proyectada por el INDEC para cada jurisdicción". La gestión que asumió tomó la decisión en 2018 de dejar sin efecto ese pase a planta y volvió a asignar carácter de contratados a los empleados, lo cual generó la presentación de amparos por parte de éstos, como es el presente caso. En consonancia con el fallo del STJ, la Corte analizó el cumplimiento o no de las condiciones que la misma normativa establece para el acceso al empleo público, basado en un sistema de concurso que asegura transparencia, publicidad e igualdad. El fallo provincial recordó que "son requisitos para la admisibilidad en la Municipalidad de Paso de los Libres: a-Tener 16 años como mínimo y 40 años de edad como máximo, con excepción del personal contratado; b- Poseer condiciones morales y de conducta; c-Tener aptitud física adecuada a las tareas a realizar; d- Acreditar, en la forma que para cada caso se determine las condiciones de competencia que se requieran". "Las designaciones efectuadas en violación a lo dispuesto en los arts. 18, 19 y 24 de esta ley o cualquier otra norma vigente podrán ser declaradas nulas, en cualquier momento", sostuvo la sentencia. En el caso, se recordó la adhesión de la provincia de Corrientes a la ley nacional 27.428, que modifica la ley 25.917 de responsabilidad fiscal y buenas prácticas de gobierno, por la que se establece la obligación de "no incrementar la relación de cargos ocupados en el Sector Público (en planta permanente, temporaria y contratada) existente al 31 de diciembre de 2017, respecto de la población proyectada por el INDEC para cada jurisdicción". "La cuestión medular consiste en determinar si la Administración podía o no en el caso concreto revocar sus propios actos en sede administrativa. En ese sentido tengo para mí que, cuando se procede a designar agentes en un cargo permanente sin observar el procedimiento de selección, debe reputarse que dicha designación ha sido transitoria o interina, y como tal, no otorga el derecho a la estabilidad", expresaron los jueces correntinos. "El procedimiento de concursos para el ingreso a la Administración pública se encuentra previsto con carácter general en los distintos ordenamientos que regulan el empleo público, y constituye la mejor manera de transparentar los procedimientos de selección. La omisión del procedimiento de selección vicia gravemente el acto administrativo de nombramiento, habilitando a la Administración a su revocación oficiosa", se aclaró en la decisión ratificada por la Corte.

Bolivia (Correo del Sur):

Ministro de Justicia sugiere al TCP cesar a dos magistradas. El ministro de Justicia, Iván Lima, pidió a la Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) que aplique su propia ley, la número 027, para cesar del cargo a las magistradas Elizabeth Cornejo y Giorgina Amusquívar por retardación de justicia. La autoridad recordó que el incumplimiento de los principios de celeridad, seguridad jurídica e independencia en sus decisiones es causal de suspensión en el cargo. Ante la imposibilidad de que en la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP) prospere un juicio de responsabilidades en contra de estas magistradas, el ministro Lima, en entrevista con CORREO DEL SUR, dijo que hay otras vías establecidas en la propia Constitución y las leyes. Se refirió en concreto a la Ley 027 del TCP, que regula orgánicamente a esa institución y le confiere a la Sala Plena atribuciones para el buen funcionamiento de la justicia constitucional. Lima mencionó el artículo 3, numeral 11, que prevé la seguridad jurídica y la celeridad. También el artículo 22 de la misma norma, que enumera siete causales de cesación del cargo de los magistrados; una de ellas, en el numeral 7: "Otras causales establecidas por ley". "La Sala Plena del TCP puede aplicar el artículo 22 numeral 7 y cesar a un magistrado o magistrada que incurre en una causal de cesación que está definida por la ley, si no cumple con los principios de celeridad definidos por el artículo 2, numeral 11", sostuvo Lima. Anunció que activarán todas las acciones para reparar los derechos de los afectados por la "extrema negligencia" en la Sala Primera, integrada por Cornejo y Amusquívar. "TURISMO JUDICIAL". "Creo que son las vías que tenemos y estamos plateando, como Ministerio de Justicia, una exhortación al TCP para que pueda remediar esta grave situación que han dado lugar estas dos magistradas que, lamentablemente, lejos de poner al día sus despachos, permanentemente tienen viajes, incluso fuera del país; situaciones de licencias que impiden que realicen un trabajo normal", denunció Lima. "Es lamentable decirlo, pero el 'turismo judicial' y la posibilidad de no atender su trabajo, sino estar permanentemente fuera de la ciudad de Sucre o en horarios que no son de trabajo en el Tribunal, nos lleva a una profunda preocupación sobre la situación que están generando a la imagen institucional", agregó. LEY 027. El artículo 22, numeral II, señala: "Conocida y comprobada de la concurrencia de la causal de cesación, la Sala Plena del TCP decretará la cesación y declarará la acefalía a los fines de la convocatoria de la o el suplente". Cornejo y Amusquivar tienen como 1.100 causas que resolver, cada una, según denunció el propio Lima en abril pasado.

Colombia (Diario Constitucional):

La prescripción del delito de fraude procesal comienza a regir desde el último acto de ejecución del ilícito o hasta que el funcionario involucrado mantenga su error, resuelve la Corte Suprema. La Corte Suprema de Colombia desestimó el recurso de casación deducido por un hombre que fue condenado por falsificar documentos. En el fallo reafirmó la línea jurisprudencial seguida en materia de prescripción del delito de fraude procesal, que consiste en aquellos actos realizados mediante engaño dirigidos a impedir la acción de la justicia en beneficio propio o de un tercero. Según los hechos narrados, el recurrente fue condenado en primera instancia a 8 años y medio de cárcel, como coautor de los delitos de fraude procesal y cohecho por dar u ofrecer, al determinar la falsedad ideológica de un documento público. Lo anterior, por presentar documentación falsa para solicitar una licencia de piloto comercial. Interpuso un recurso de casación para impugnar el fallo condenatorio. Adujo que el a quo incurrió en un error de derecho por falso juicio al valorar, como medios probatorios, testimonios improcedentes, lo cual a su juicio vulneró su derecho a defensa y el debido proceso. Además, alegó que el juzgado omitió arbitrariamente la valoración de la normativa aeronáutica colombiana. En su análisis de fondo, la Corte estimó que, en primer lugar, era necesario referirse a la prescripción del delito de fraude procesal, cuestión basal en el presente caso. Al respecto, observa que "(...) se reitera, que si bien respecto del delito de fraude procesal no se exige el resultado (la providencia judicial pretendida), "sólo debe considerarse consumado, cuando el autor en desarrollo de su actividad fraudulenta y dolosa, induzca en error al funcionario". Agrega que "(...) el delito de fraude procesal es de conducta permanente pues la lesión al bien jurídico protegido perdura por todo el tiempo en que el servidor público permanezca en error, de modo que se sigue ejecutando hasta el último acto de inducción en error, momento en el cual empieza a correr el término de la prescripción. Ese último acto de inducción en error ha sido entendido no cuando el servidor público dictó el acto contrario a la ley -cuando alcanza a materializarse-, sino hasta cuando el fraude deja de producir consecuencias y cesa la lesión al bien jurídico de la administración de justicia". En el caso concreto, advierte que "(...) el casacionista no cumplió con la exigencia dispuesta en la normativa aplicable, según la cual, corresponde al actor presentar "demanda que de manera precisa y concisa señale las causales invocadas y sus fundamentos". Para comenzar encuentra la Corte que el recurrente falló en

la presentación de sus reparos, pues no se percató que todos ellos conducen al mismo propósito, esto es, demostrar que su asistido actuó determinado por un error invencible de tipo que excluye el dolo". En definitiva, la Corte concluye que "(...) no se observa con ocasión de la sentencia impugnada o dentro del curso de la actuación procesal, violación de derechos o garantías del acusado, como para adoptar la decisión de superar los defectos de la demanda y decidir de fondo. Además, la acción penal derivada del delito de fraude procesal no prescribió, porque el condenado solicitó la licencia con los documentos falsos el 19 de marzo de 2010 y ese mismo día le fue expedida, por lo cual en esa fecha se materializó el delito y comenzó su ejecución permanente". En mérito de lo expuesto, la Corte resolvió desestimar el recurso y dictaminar que la acción penal respecto del delito de fraude procesal no se encuentra prescrita.

Estados Unidos (AP/RT):

- La Suprema Corte impide ejecución de reo en Oklahoma. La Corte Suprema de Estados Unidos impidió que las autoridades de Oklahoma ejecutaran al reo condenado a muerte Richard Glossip después que el fiscal general estatal aceptó que se le perdonara la vida. Estaba previsto que Glossip fuera ejecutado el 18 de mayo a pesar que el nuevo fiscal general de Oklahoma, Gentner Drummond, afirmó que el acusado no recibió un juicio justo. Un tribunal de apelaciones de Oklahoma ratificó la condena de Glossip y la junta estatal de indultos y libertad condicional se estancó en una votación para otorgarle el indulto. El alto tribunal suspendió la ejecución mientras revisa el caso. El justice Neil Gorsuch no participó en el caso, presumiblemente porque lidió con el tema anteriormente como magistrado de la corte de apelaciones. Drummond, un republicano, apoyó un indulto de la corte superior para Glossip y les dijo a los jueces: "El juicio de Glossip fue injusto y poco confiable". Pero Drummond también ha dicho que no cree que Glossip sea inocente del asesinato a sueldo del exjefe de Glossip, Barry Van Treese, en 1997. Otro hombre, Justin Sneed, admitió haber robado y matado a Van Treese después que Glossip prometiera pagarle 10.000 dólares. Sneed recibió cadena perpetua a cambio de su testimonio y fue el testigo clave contra Glossip. Dos investigaciones han revelado problemas con el caso de la fiscalía contra Glossip. Drummond dijo que Sneed mintió en el estrado sobre su condición psiquiátrica y la razón por la que tomó litio, un fármaco estabilizador del estado de ánimo. Otros problemas incluyen la destrucción de pruebas, dijo Drummond. El caso de Glossip ya ha estado antes en la Corte Suprema. Se le dio un indulto en 2015, aunque el tribunal falló 5-4 en su contra en un caso relacionado con los fármacos utilizados en las ejecuciones de reos.
- Condenan a 14 años de cárcel a un asaltante del Capitolio, la sentencia más larga hasta la fecha. Un juez del Tribunal Federal de Distrito de Washington sentenció este viernes a Peter Schwartz, uno de los asaltantes del Capitolio, a poco más de 14 años de cárcel, la pena más larga impuesta hasta el momento en relación con los acontecimientos del 6 de enero de 2021 en la capital estadounidense, informa The New York Times. Durante el asalto al Capitolio del 6 de enero de 2021, Schwartz, actualmente de 49 años, atacó a agentes de Policía con una silla y con un espray químico. Por sus acciones fue declarado culpable de tres cargos de agresión con arma peligrosa, uno de interferencia con las fuerzas del orden durante disturbios civiles y otro de obstrucción a la certificación de las elecciones. Los fiscales habían pedido una condena de 24 años y seis meses de prisión, pero el juez redujo este plazo casi a la mitad en la condena final, y señaló que el acusado recibió una sentencia tan severa debido a su significativo historial de delitos violentos y a su falta de remordimiento por sus acciones. El juez explicó que no creía en el remordimiento de Schwartz, ya que este siguió concediendo entrevistas en las que afirmaba ser víctima de una acusación parcial y calificaba el juicio de "la mayor farsa" de su vida. El abogado defensor, Dennis Boyle, intentó justificar las acciones de Schwartz, declarando que su cliente fue impulsado a asaltar el Capitolio por las declaraciones del expresidente Donald Trump sobre el supuesto fraude electoral en las presidenciales de 2020. Boyle alegó también que si los fiscales solicitaron una pena tan larga fue por "venganza y represalia".

España (Poder Judicial/Telecinco):

El Tribunal Supremo confirma la condena de 34 años de prisión a una pareja que secuestró, asesinó y robó a un hombre tras contactar con él a través de una red social. La Sala Penal del Tribunal Supremo ha confirmado las condenas de 34 años de prisión impuestas a una pareja por el secuestro, robo con violencia y asesinato de un hombre al que la mujer acusada había contactado por la red social Badoo en septiembre de 2019. El alto tribunal desestima íntegramente los recursos de ambos condenados contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que ratificó a su vez la

sentencia de un tribunal del jurado de la Audiencia de Zaragoza. En esencia, los hechos probados de la sentencia ratificada indican que la mujer acusada contactó por la red social Badoo con la víctima, residente en Getxo (Vizcaya), y le emplazó a una cita el 6 de septiembre de 2019 en la localidad de Zaragoza donde ella vivía con su pareja. Tras acudir el hombre a la cita, y una vez que la mujer se ganó su confianza, la víctima fue abordada sorpresivamente, reducida e inmovilizada con bridas. Los acusados se apoderaron de sus pertenencias, le golpearon salvajemente y le intimidaron para consequir las claves de sus tarjetas bancarias (procediendo entre los días siete a once de septiembre a realizar seis extracciones); y así estuvo retenido, sujeto con bridas y sin poder defenderse los días seis, siete y el ocho de septiembre, en el curso de los cuales, recibió golpes en cabeza y tórax con un objeto contundente, compatibles con una muerte lenta; hasta que en ese día 8 de septiembre, procedieron a desnudar al hombre y le enterraron a continuación, aun estando vivo, pero en un más que probable estado límite de agonía, falleciendo en la fosa donde había sido enterrado. Los dos acusados ven confirmada la condena por delito de asesinato (25 años de prisión para cada uno), detención ilegal en concurso medial con robo con violencia (6 años), y un delito de estafa (3 años), como consecuencia de haber vendido el vehículo Mercedes con el que la víctima se había desplazado a su cita. Además, deberán pagar solidariamente una indemnización de 185.000 euros al hijo de la víctima, 50.000 euros a sus padres, y 19.000 a sus hermanos, así como 11.000 euros a la víctima de la estafa. En su sentencia, el Supremo destaca el abundante acervo probatorio de muy alta significación incriminatoria que ha determinado las condenas, así como la motivación del jurado, que supera el criterio de suficiencia que jurisprudencialmente le es exigido. Para el alto tribunal, la sentencia del Tribunal Superior en su conjunto, contiene una elocuente, lógica y racional explicación de la autoría de ambos acusados.

El Tribunal Supremo resuelve que caerse en la ducha en viaje de trabajo no es accidente laboral. El Tribunal Supremo ha dictado que una caída en la ducha durante un desplazamiento por trabajo no es un accidente laboral si no puede demostrarse que hay una "conexión" entre dicha actividad y las funciones que desempeña; es decir que el trabajador se tuvo que asear más rápido por tener "escaso tiempo disponible para el descanso", por "un cambio sobrevenido de horarios" o por "cualquier otro aspecto psicofísico relacionado con el trabajo" que influyera en su caída. Los magistrados, que han unificado criterio, han estudiado el caso de una mujer que en junio de 2018 viajó por trabajo a Tarragona (Cataluña) para intervenir en un seminario formativo. En el hotel cuando estaba preparándose para asistir al encuentro, resbaló y sufrió una caída en la ducha por la que estuvo de baja médica durante 14 días y la mutua se hizo cargo de la atención sanitaria y de los costes de subsidio. La mutua consideró que no se trataba de un accidente laboral y presentó demanda contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, así como contra la empresa y la trabajadora, pero el Juzgado de lo Social Número 33 de Madrid desestimó su petición. Disconforme con la decisión, acudió sin éxito al Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Madrid. Después de agotar todas las vías, la mutua recurrió al Supremo. En su recurso de casación ante el alto tribunal, pidió a los magistrados que unificasen doctrina al considerar que el TSJ de País Vasco dictó en 2017 una sentencia que sería contradictora a la que se fijó en el caso que ahora se estudia. En una sentencia, a la que ha tenido acceso Europa Press, el tribunal ha analizado el alcance del concepto de "accidente de trabajo" que recoge la Ley General de la Seguridad Social y, al respecto, ha recordado que "hace ya tiempo --en 2007-- que quedó abandonada la tesis" de que toda actividad realizada durante un traslado por trabajo está "cubierto por la presunción de laboralidad". El Tribunal Supremo no ve conexión entre el trabajo realizado y la caída en la ducha. Los magistrados del TS en 19 folios han explicado que es necesario que "conste una conexión" entre el trabajo realizado y la dolencia o que conste que dicha dolencia tiene su "origen" en el trabajo en cuestión. En la resolución, de la que ha sido ponente el magistrado Antonio Sempere, el tribunal ha concluido que aunque la mujer se hallaba --enviada por su empresa-- en una ciudad distinta a la que habitualmente es su centro de trabajo, "no se ha aportado al procedimiento dato alguno" que pudiera vincularse con un accidente de trabajo. "No hay indicación alguna sobre anomalía en las instalaciones hoteleras (suelo deslizante, ausencia de iluminación adecuada, etc.). Tampoco aparecen datos fácticos relacionados con la misión de la trabajadora que pudieran indicar que estaba afectada por alguna circunstancia (cambio sobrevenido de horarios, escaso tiempo disponible para el descanso, etc.) que pudiera explicar su prisa en las operaciones de aseo, o cualquier otro aspecto psicofísico (relacionado con la misión) que influyera en la caída". Los magistrados han subrayado que en este caso no hay dato o indicio que permite interpretar que "para que lo que normalmente no sería un accidente laboral se convierta en uno de tal índole es necesario que concurra un dato o indicio que permita entenderlo". Y han determinado que en este caso eso no ocurre. Un proceso personal e íntimo. En este sentido, han concluido que la lesión sufrida durante un proceso de aseo personal e íntimo, fuera del tiempo de trabajo, sin mayores conexiones con el trabajo queda al margen de las contingencias que la ley identifica como accidente laboral. Sobre este

extremo, el tribunal ha recalcado que una caída en un hotel mientras se ducha durante una estancia para asistir a un evento laboral no es accidente de trabajo, porque "solo la concurrencia de datos adicionales" es lo que permitiría aplicar la doctrina del Supremo sobre "ocasionalidad relevante". Al margen, los magistrados han advertido que "esta solución no puede considerarse generalizable a todos los casos similares, sino solo a aquellos en los que concurran las mismas circunstancias" que en el caso ahora estudiado.

Irán (Deutsche Welle):

Ejecutan a dos presos por blasfemia contra el islam. Yousef Mehrdad y Sadrollah Fazeli Zare fueron ahorcados en la mañana de este lunes (8.05.2023) por sus crímenes contra el islam, informó la agencia de noticias Mizan, perteneciente al Poder Judicial de Irán. Mehrdad y Fazeli habían sido condenados a muerte por ser los responsables de una red que distribuía contenidos contra el islam, insultaba al Mahoma v promovía el ateísmo en el país persa, según las autoridades judiciales iraníes. Mizan describió a los dos ejecutados como "quemadores del Corán", y alegó que Mehrdad tenía en su propiedad un documental donde se prende fuego al libro sagrado del islam. La Justicia iraní además afirmó que los dos condenados utilizaron números de teléfonos franceses para abrir cuentas en servicios en internet para llevar a cabo sus actividades antirreligiosas. Según Mizan, ambos hombres confesaron sus delitos, fueron arrestados hace tres años en las ciudades de Yasuj y Ardabil, y contaron con abogados en los juicios. Mizan indicó que no publicó los insultos contra el islam que cometieron los dos ejecutados debido a "su extrema fealdad y vulgaridad". Irán adopta una postura muy dura contra lo que considera ofensas al islam. El ayatolá Ruholá Jomeiní, líder de la Revolución Islámica, emitió en 1989 una fetua de muerte contra el escritor anglo-indio Salman Rushdie por su libro "Versos satánicos". El escritor británico de origen indio sufrió un ataque a puñaladas en el que perdió la vista en un ojo en Nueva York en agosto de 2022 por haber "atacado el islam" por su novela, décadas después de la emisión de la fetua. Irán es uno de los principales países en número de ejecuciones, con 246 de ellas en 2021.

Irak (Independent):

Sentencian a muerte a presunto asesino de analista. Un tribunal iraquí sentenció a muerte el domingo al presunto asesino del prominente analista iraquí de seguridad Hisham al-Hashimi, casi tres años después del crimen. El tribunal sentenció al policía Ahmed Hamdawi Al-Kinani tras hallarlo culpable de un cargo de terrorismo, según un comunicado del Consejo Judicial Supremo de Irak. Las autoridades hace dos años difundieron un video en que al-Kinani parece confesar el crimen, pero hay quienes dicen que contaba con el respaldo de grupos armados. Un familiar de al-Hashimi dijo que la familia está satisfecha con el veredicto, pero afirmó que quienes ordenaron el asesinato deben ser también llevados a justicia. "Hasta ahora no sabemos quién apoyó al asesino de Hisham al-Hashimi ni quién dio la orden de matarlo", declaró el familiar que pidió no ser identificado.

Israel (AP):

Nueva protesta contra reforma judicial. Decenas de miles de israelíes se reunieron el sábado en una protesta contra un polémico plan del gobierno para reformar el sistema judicial, exigiendo que los cambios se abandonen en lugar de retrasarse. Las protestas se han celebrado semanalmente durante la mayor parte del año y han continuado a pesar que el primer ministro Benjamin Netanyahu anunció en marzo que aplazaba las propuestas para alcanzar un acuerdo de compromiso. Los organizadores de las protestas, que ya van por su 18va semana, afirmaron que quieren aumentar la presión sobre el gobierno de Netanyahu y los legisladores después que el Parlamento reanudó su trabajo esta semana tras un receso de un mes. En Tel Aviv, centro comercial de Israel y epicentro de las protestas, los manifestantes sostenían una gran pancarta dirigida a Netanyahu en que se leía: "¡Nunca serás un dictador!". El plan daría a Netanyahu, procesado por corrupción, y a sus socios de la coalición más dura de la historia de Israel la última palabra en el nombramiento de jueces. También daría al Parlamento, controlado por los aliados de Netanyahu, autoridad para anular las decisiones de la Corte Suprema y limitar la capacidad del tribunal para revisar las leyes. El plan sumió a Israel en una de sus peores crisis internas, abriendo grietas sociales de larga data y creando otras nuevas. Aunque la congelación de la ley alivió parcialmente las tensiones, los aliados de Netanyahu le presionan para que siga adelante con la revisión. Las conversaciones en curso, destinadas a forjar un camino para salir de la crisis, no parecen haber dado

ningún resultado. Amplios sectores de la sociedad israelí, incluidos los líderes empresariales y el pujante sector tecnológico, han criticado los cambios propuestos. Los reservistas militares amenazaron con no presentarse a filas si se aprobaba el plan. Decenas de miles de personas, en su mayoría israelíes laicos de clase media, se han unido regularmente a las protestas masivas contra el plan.

De nuestros archivos:

17 de mayo de 2011 Chipre (El Mundo)

Veinte meses de prisión por secuestrar a un muerto. Fue un secuestro en toda regla. Se apoderaron del personaje -el presidente chipriota Tassos Papadopoulos-, lo escondieron y llamaron a la familia para pedir un rescate. La víctima llevaba un año muerta, pero eso aparentemente no disminuía su valor. Tres meses más tarde, la policía dio con la víctima v poco después, con los secuestradores, El lunes fueron condenados: 20 meses de cárcel para los dos hermanos cabecillas y 18 para el ciudadano indio que les asistió. La rocambolesca historia empezó en diciembre de 2009. O tal vez un año antes, el 12 de diciembre de 2008, fecha de la muerte de Tassos Papadopoulos, presidente de Chipre de 2003 a 2008. Tras un año escaso en la tumba, desapareció. Los ladrones tuvieron que mover la pesada losa de mármol, de unos 250 kilos, y excavar varios metros -un presidente no descansa en un nicho cualquiera- y abrir el ataúd, que abandonaron en el lugar. Consiguieron llevarse el cadáver sin dejar pistas. Tres meses más tarde, la policía dio con la víctima del secuestro en otro cementerio de Nicosia, la capital chipriota. Un escondite lógico para un cadáver, por otra parte. La operación policial fue posible porque uno de los secuestradores, un ciudadano indio, había contactado con la familia del presidente para pedir un rescate, aunque en primer lugar se hablaba de una llamada anónima de alerta. La familia niega que se efectuara algún pago. Pero el dinero no era el motivo principal, según trascendió en el juicio: uno de los dos hermanos de nacionalidad chipriota, condenados a 20 meses, pensaba utilizar los restos mortales de Papadopoulos para negociar su propia liberación, dado que ya cumple condena perpetua por dos asesinatos. Un muerto por un vivo. Más exactamente, un muerto por dos muertos. El cálculo no funcionó, desde luego. Tampoco le aumentó mucho la condena: el delito cometido apenas es el de profanación de tumbas y entrada ilegal en un cementerio. Secuestrar a un vivo habría sido más grave.



Se apoderaron del personaje —el cadáver del expresidente Tassos Papadopoulos—, lo escondieron y llamaron a la familia para pedir un rescate

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

^{*} El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.